

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA
CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL
INGRESO DE PERSONAL**



Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la concurrencia a los procedimientos selectivos de personal convocados por la Corporación.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal, la solicitud para cubrir alguna/s plaza/s convocada/s por este Ayuntamiento, vacante en la plantilla de funcionarios, ya sea como funcionarios de carrera o con carácter interino o de personal laboral fijo o por programas o con carácter laboral temporal o para la formación de bolsas de trabajo, mediante concurso, concurso-oposición u oposición, de carácter libre o por promoción interna o por movilidad.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten participar en la celebración de las pruebas selectivas definidas en el hecho imponible, sin que se pierda tal condición por la circunstancia de ser la persona finalmente excluida por no reunir los requisitos de la correspondiente convocatoria.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria, que consistirá en una cantidad fija de 50,89 €.

Tales tarifas se reducirán un 15 % en el supuesto de pruebas convocadas con destino a contrataciones o nombramientos temporales o interinos.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Estarán exentos del pago de la tasa los sujetos pasivos que estén dados de alta como desempleados reales en el INEM u organismo oficial de empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma.

A estos efectos, los aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud de participación en las correspondientes pruebas selectivas, fotocopia compulsada de la tarjeta de demandante de empleo.

2.- Gozarán de una bonificación del 50% del importe de la tasa los sujetos pasivos que pertenezcan a una familia numerosa. A estos efectos, los aspirantes deberán presentar junto con la solicitud de participación en las correspondientes pruebas selectivas, fotocopia compulsada del título en vigor de familia numerosa.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación por el interesado de la correspondiente solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Artículo 7.- Autoliquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos deberán practicar la autoliquidación de la tasa en los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento. El justificante del ingreso realizado se adjuntará a la solicitud de participación en el procedimiento selectivo en el mismo momento de su presentación o, en un momento posterior pero siempre con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará la inadmisión del aspirante en las pruebas selectivas.

Artículo 8.- Devolución de la tasa.

Procederá la devolución de la tasa cuando no se realice el hecho imponible de la misma por causas no imputables al sujeto pasivo.

Por lo tanto, no procederá la devolución de la tasa en los siguientes supuestos:

- En caso de exclusión del sujeto pasivo por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria.
- En caso de no presentación del sujeto pasivo a las pruebas selectivas.

Disposición final.- Aprobación y entrada en vigor.

La ordenanza fiscal aprobada provisionalmente por el Pleno en la sesión de 29 de septiembre de 2011, y definitivamente de forma automática por transcurso del plazo legal de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación ni alegación al acuerdo provisional entrará en vigor el día siguiente a su publicación definitiva.